En la villa de Cieza y
sus salas capitulares a
siete de enero de mil sete
zientos y diez y siete los
señores Dn Juan de Zuñi
ga Cavo de el orden de san
tiago gor y Justizia maior por Sm de esta
dha villa Dn Ferdo Marin Perez Piñero
Dn Franco Ordoñez y marin Dn Antonio
Buitrago y angto Dn Jines de Luardiola
y Dn Miguel Ruiz Soler y Dn Juo Gomez
de Aledo Regidores perpetuos Conzejo
Justizia y regimto de esta dha villa estando
juntos en su ayuntamto como lo an de uso
y costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes y pertenezientes a el ser
uizio de ambas majestades acordaron
lo siguiente

Que porquanto de auer muchos Indibi
duos de esta villa que amasan pan para ben
der y que con este motibo se auia omiti
do la prouidenzia de panaderos para
este abasto y que auiendose reconozido
que como Boluntarios en el amasar aque
llos quedaua el abasto a la contingenzia
de notables faltas como ya se auian espe
rimentado no solo en perjuizio de los pobres
vezinos si tanbien de los forasteros tran
sitantes pues auian llegado casos de no allar